



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A  
TELÉFONO 11523 -.: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Figurando en el presupuesto para el actual trimestre la cantidad de 18.750 pesetas, Sección tercera, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, con destino a subvencionar las Mutualidades obreras y Cooperativas sanitarias que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica se abra concurso para el reparto de dicha cantidad de 18.750 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

- Hasta las doce de la mañana del día 15 del mes de abril podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidad obrera con servicio médico-farmacéutico dirigirse a este Ministerio pidiendo su admisión en el concurso.
- Podrán concurrir a dicho concurso no sólo las Mutualidades obreras, sino las Cooperativas sanitarias que estén constituidas con arreglo a la Ley de 4 de julio de 1931 y Reglamento para su ejecución de 2 de octubre del mismo año, debiendo éstas acompañar a su instancia, Reglamento y demás documentos ordenados, en sustitución del certificado de existencia del Gobierno civil de la provincia respectiva, el correspondiente del Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo.
- A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad o Cooperativa, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos, una certificación expedida por el Secretario en que consten los servicios que prestan las Mutualidades o Cooperativas y los datos estadísticos por duplicado, cuyo modelo se inserta a continuación en la Gaceta de Madrid, y cuyos impresos pueden solicitarse en la Comisaría Sanitaria de la Dirección general de Seguridad.
- Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla

anterior en los respectivos Gobiernos civiles.

5.º Los señores Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, dejando sin curso aquellas instancias que no se cumpla este requisito o no se acompañe el todo o parte de la docu-

mentación fijada o se presenten fuera de la hora indicada del día señalado en la regla 1.ª

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las solicitudes que se presenten directamente en dicha Dependencia.

6.º Las cantidades se distribuirán proporcionalmente a los servicios que las entidades presten, sin que pueda exceder ninguna subvención de la

décima parte de la suma a repartir, obligándose las Sociedades a persistir, facilitando dichos servicios, durante todo el ejercicio económico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de marzo de 1936.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN  
Señor Gobernador civil de la provincia de .....

(ANVERSO)

### MODELO QUE SE CITA

### DATOS ESTADISTICOS

AÑO 193 .....	
Cuantía de la cuota.....	Individual ..... Familiar .....
Número de asociados.....	Familiares ..... Individuales .....
Importe anual de los gastos de asistencia médica.....	Médeos generales ..... Especialistas ..... Auxiliares ..... Sanatorio .....
Importe anual de los gastos farmacéuticos.....	Fórmulas magistrales ..... Específicos .....
Importe anual de los subsidios o socorros.....	
Ingresos anuales.....	Por cuotas de los socios ..... Por subvenciones y otros ingresos.....
Cuantía mensual de la cuota.....	Individual ..... Familiar .....
Observaciones que estimen útiles:	

(Sello o firma.)

(REVERSO)



1.º—Título de la Sociedad: .....

2.º—Fecha de su fundación: ..... Domicilio: .....  
Territorio: .....

3.º—Carácter: ¿Mercantil? ..... ¿Patronal? ..... ¿Igualatorio? ..... ¿Mutualista? }  
confesional .....  
interprofesional .....  
profesional? .....

4.º—Si patronal, ¿Contribuyen los asalariados? ..... Cuantía mensual de su aportación: .....

5.º—Fines:

A) **Prestaciones en metálico:**

a) Cuantía diaria del subsidio por enfermedad .....; por invalidez .....; por maternidad .....  
por vejez .....; por viudedad .....; por orfandad .....

b) Indemnización por defunción: ..... Gastos funerarios: .....

c) ¿Desde qué día de enfermedad se paga el subsidio? .....  
¿Durante cuántos días? .....

B) **Servicio sanitario:**

a) ¿Medicina general? ..... ¿Cirugía? ..... ¿Qué especialidades? .....  
¿Asistencia a partos por tocólogos? .....

b) Quién nombra y paga los Médicos. ....

c) Cómo los nombran: ¿Por libre designación de la Junta? ..... ¿Por oposición? .....  
¿Por concurso? ..... ¿De algún otro modo? .....

d) Cómo les paga: ¿Por sueldo al año? ..... ¿Por un tanto por socio? .....  
¿Por un tanto por enfermo? ..... ¿Por visita? ..... ¿Cuánto por cada visita? .....

e) ¿Declara la clase de enfermedad? .....

f) Auxiliares: ¿Matrona en los partos normales? ..... ¿Practicante? ..... ¿Enfermera? .....

C) **Servicio farmacéutico:**

¿Fórmulas magistrales? ..... ¿Con petitorio especial? ..... ¿Específicos? .....  
¿Sueros? ..... ¿Vacunas? ..... ¿Análisis? .....

D) **Servicio hospitalario:**

a) ¿Consultorio? ..... ¿Dispensario? ..... ¿Sanatorio? ..... ¿Clínica hospitalaria? .....

b) Quién organiza y paga este servicio: .....

6.º—Desde qué día se tiene derecho al servicio sanitario: .....

(Núm. 149) ..... («Gaceta» del 19)

asentamiento; podadores de viña y arbolado en general; resinadores, sembradores; sulfatadores y encargados de tratamientos análogos; vaqueros (de establo y sementales).  
En las localidades de cultivo cerealista único de secano, no obstante la libertad de elección concedida a los patronos de este artículo, podrá establecerse con autorización de la Dirección general de Trabajo un turno bimestral forzoso de gañanes, con objeto de conseguir una distribución equitativa del trabajo.

Artículo 3.º La infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores será sancionada, por cada día y por cada trabajador contratado indebidamente, con multas que oscilarán del tanto al triplo del jornal o salario devengado por aquél, imponibles por los respectivos Inspectores provinciales de Trabajo, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 4.º Por los organismos competentes se procederá en el plazo de un mes a ultimar nuevas bases para el trabajo rural, de carácter regional o provincial preferentemente, donde se fijen jornal y, a ser posible, rendimientos mínimos, y se regule el empleo de mujeres y menores en el campo, con objeto de evitar competencias ilícitas y desplazamientos indebidos de trabajadores.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
ENRIQUE RAMOS RAMOS  
(Núm. 150) («Gaceta» del 27)

**Ministerio de la Gobernación**  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Anunciada a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Secretario adjunto del Ayuntamiento de Granada, de nueva creación, por Orden de 20 del actual (publicada en la «Gaceta de Madrid» del 22), y habiéndose advertido que en la misma se omite involuntariamente el sueldo.

Esta Dirección general acuerda hacer saber que la indicada Secretaría está dotada con 10.000 pesetas anuales, debiéndose publicar el presente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Granada.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.  
(Núm. 151) («Gaceta» del 27)

**Diputación Provincial de Madrid**

COMISION GESTORA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931, se hace saber que la Comisión Gestora, en su sesión de 25 del actual, acordó:

«Autorizar los siguientes suplementos de créditos a los conceptos respectivos para pago de haberes durante el ejercicio de 1936, a funcionarios y obreros de la Corporación representados y que han sido reincorporados nuevamente: al concepto número 27, capítulo V, «Gastos de recaudación», por 3.000 pesetas; al concepto número 54, capítulo VI, «Imprenta provincial», por 10.775 pesetas; al concep-

**DECRETO**

Es materia de honda preocupación para el Gobierno el problema angustioso del paro obrero en los medios rurales, agudizado en el momento presente, no sólo por la persistencia de condiciones atmosféricas adversas, sino por lamentables apasionamientos y extravíos de índole social o política.

Gobernadores civiles, Delegados de Trabajo, Autoridades locales y Asociaciones de campesinos coinciden en señalar como remedio eficaz, y por el instante único para paliar esos males, la implantación de turnos en el trabajo, que, como es lógico, habrían de establecerse por intermedio de los Organismos de Colocación obrera y conforme a las normas de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y de su Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Ese mismo camino hubieron de seguir otros Gobiernos en análogas o parecidas circunstancias, que fueron origen de las Ordenes de 26 de septiembre de 1933, 18 de mayo y 2 de julio de 1934 y 10 de junio de 1935.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera, y en los artículos 67, 68 y 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932, se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a las Oficinas o Registros de colocación con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza y especializaciones profesionales indicadas en el artículo 2.º, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros, los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo; admitiéndose tan sólo la negativa de aceptación de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción dentro de cada especialidad o categoría, conforme al artículo 49 del Reglamento mencionado; acudiéndose, cuando no hubiere inscriptos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al pro-

cedimiento de compensación fijado en los artículos 98 y siguientes del mismo Reglamento.

Artículo 2.º Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda y tan sólo entre los inscriptos en los Registros u Oficinas respectivos, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que se mencionan a continuación:

Aperadores, mayores o mayordomos; caseros; cortadores o limpiadores de arbolado y obreros para elaboración de carbones vegetales; cosechadores y seleccionadores de frutas; cuadreros; desinfectadores de olivos y frutales y especializados en el tratamiento con cianhídricos; desvaretores y taladores de olivo; especializados en extinción de plagas, insectos y parásitos; especializados en la vinificación; especializados en los trabajos de molinos aceiteros; especializados en las industrias rurales, fabricación de quesos, mantecas, etc.

Esquiladores; extractores de cortezas y corchos; gañanes o muleros; guardas; hortelanos (regadores y hortelanos propiamente dichos) injertadores; pastores; peones y prácticos para auxilio de las faenas de parcelación y

**Tarifas de Alcalá de Henares**

Por el enganche de instalaciones de contador, 6,00 pesetas.  
Por el enganche de instalaciones a tanto alzado, 2,00 pesetas.

**ALUMBRADO.**

A 0,60 pesetas el Kw-h. Mínimo de consumo, de 4 Kw-h. al mes. Los abonados que tengan el contador alquilado a la Empresa están exentos de satisfacer el mínimo de consumo.

**TANTO ALZADO.**

La lámpara de 15 vatios.....	2,40
» » de 25 » .....	3,60
» » de 40 » .....	4,00
» » de 60 » .....	5,00

**FUERZA.**

A 0,30 pesetas el kilovatio-hora.  
Para los nuevos abonados cuyo contador sea inferior a 3 amperes, el mínimo de consumo será el que corresponda con arreglo al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Asimismo para los nuevos abonados el alquiler de contador será el fijado por el artículo 82 del Reglamento antes citado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de su-

A estos precios hay que añadir los impuestos del Estado.

**ALQUILER DE CONTADORES.**

Hasta 10 amperes, 1,00 peseta al mes.  
De 10 a 15 ídem, 1,50 pesetas al mes.  
De 15 a 20 ídem, 2,00 pesetas al mes.  
De 20 a 30 ídem, 3,00 pesetas al mes.

TANTO ALZADO.	ESTADO 17 0/0	AYUNTAMIENTO 8,5 0/0	TOTAL
La lámpara de 15 vatios.....	0,41	0,20	3,01
» » de 25 » .....	0,61	0,31	4,52
» » de 40 » .....	0,68	0,34	5,02
» » de 60 » .....	0,85	0,43	6,28

ministro de energía eléctrica, presentadas por Eléctrica Castellana, S. A., son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la Orden de 24 de enero de 1934, del Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

**Tarifas del sector de Ciempozuelos**

Comprende los pueblos de Ciempozuelos, Valdemoro, San Martín de la Vega, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada y barrio de la Estación de Getafe.

**Por contador:**

**ALUMBRADO.**

CONSUMO en Kw-h	PRECIO del Kw-h	CONSUMO en Kw-h	PRECIO del Kw-h	CONSUMO en Kw-h	PRECIO del Kw-h	CONSUMO en Kw-h	PRECIO del Kw-h
1	4,00	21	0,79	31	0,69	41	0,59
2	2,00	22	0,78	32	0,68	42	0,58
3	1,33	23	0,77	33	0,67	43	0,57
4	1,00	24	0,76	34	0,66	44	0,56
5	0,80	25	0,75	35	0,65	45	0,55
		26	0,74	36	0,64	46	0,54
		27	0,73	37	0,63	47	0,53
		28	0,72	38	0,62	48	0,52
		29	0,71	39	0,61	49	0,51
		30	0,70	40	0,60	50	0,50

Para consumos mayores de 50 Kw-h. al mes, a 0,50 pesetas el Kw-h.

Los abonados que tengan el contador alquilado a la Empresa están exentos de satisfacer el mínimo de consumo, y el precio de los primeros 20 Kw-h. será de 0,80 pesetas el Kw-h.

A estos precios hay que añadir los impuestos del Estado.

**FUERZA.**

El precio varía de 0,30 a 0,50 pesetas el Kw-h., según la importancia del consumo.

**ALQUILER DE CONTADORES.**

Hasta 3 amperes, 1,50 pesetas al mes.  
Hasta 4 ídem, 2,00 pesetas al mes.  
Hasta 5 ídem, 2,50 pesetas al mes.  
Hasta 10 ídem, 3,00 pesetas al mes.

**Tanto alzado:**

Para los pueblos de Ciempozuelos, Valdemoro, San Martín de la Vega y barrio de la Estación de Getafe:

La lámpara de 15 vatios, sencilla, 3,00 pesetas al mes; conmutada, 3,50 pesetas al mes.

La ídem de 25 vatios, sencilla, 4,00 ídem ídem.; conmutada, 4,50 ídem ídem.

La ídem de 40 vatios, sencilla, 5,00 ídem ídem.; conmutada, 5,50 ídem ídem.

La ídem de 60 vatios, sencilla, 6,00 ídem ídem.; conmutada, 6,50 ídem ídem.

Para los pueblos de Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada:

La lámpara de 15 vatios, sencilla, 2,62 pesetas al mes; conmutada, 3,12 pesetas al mes.

La ídem de 25 vatios, sencilla, 3,50 ídem ídem.; conmutada, 4,00 ídem ídem.

La ídem de 40 vatios, sencilla, 5,00 ídem ídem.; conmutada, 5,50 ídem ídem.

A estos precios hay que añadir los impuestos del Estado.

Para los nuevos abonados cuyo contador sea inferior a 3 amperes, el mínimo de consumo será el que corresponda con arreglo al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Asimismo para los nuevos abonados el alquiler de contador será el fijado por el artículo 82 del Reglamento antes citado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por Eléctrica Castellana, S. A., son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la Orden de 24 de enero de 1934, del Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

**Tarifas del sector de Navalcarnero**

Este sector comprende los pueblos de Navalcarnero, Villamanta, Villa-

mantilla, Villanueva de Perales, Aldea del Fresno, Villa del Prado y Arroyomolinos.

Por el enganche de instalaciones de contador, 6,00 pesetas.

Por el enganche de instalaciones a tanto alzado, 2,00 pesetas.

**Por contador:**

**ALUMBRADO.**

A 0,90 pesetas el Kw-h. Mínimo de consumo, de 5,00 pesetas al mes.

Los abonados que tengan el contador alquilado a la Empresa están exentos de satisfacer el mínimo de consumo.

Nota.—Para los abonados del pueblo de Navalcarnero no se cobrará mínimo de consumo.

**FUERZA.**

A 0,35 pesetas el kilovatio-hora.

**ALQUILER DE CONTADORES.**

Hasta 3 amperes, 1,50 pesetas al mes.

Hasta 4 amperes, 2,00 pesetas al mes.

Hasta 5 amperes, 2,50 pesetas al mes.

Hasta 10 amperes, 3,00 pesetas al mes.

**Tanto alzado:**

La lámpara de 15 vatios, sencilla, 2,31 pesetas al mes; conmutada, 3,12 pesetas al mes.

La ídem de 25 ídem, sencilla, 3,33 ídem ídem.; conmutada, 4,10 ídem ídem.

La ídem de 40 ídem, sencilla, 5,78 ídem ídem.; conmutada, 7,82 ídem ídem.

La ídem de 60 ídem, sencilla, 6,66 ídem ídem.; conmutada, 8,20 ídem ídem.

A todos estos precios se aumentará el 17 por 100 para el Estado.

Además de este impuesto, en los pueblos de Navalcarnero, Villamanta y Villamantilla, hay un 30 por 100 de éste para el Municipio.

Para los nuevos abonados cuyo contador sea inferior a 3 amperes, el mínimo de consumo será el que corresponda con arreglo al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933.

Asimismo para los nuevos abonados el alquiler de contador será el fijado en el artículo 82 del Reglamento antes citado.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica son de aplicación, por ajustarse a lo determinado en la Orden de 24 de enero de 1934, del Ministerio de Industria y Comercio, presentadas por Eléctrica Castellana.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

**Tarifas del sector de Loeches**

Este sector comprende los pueblos de Loeches, Campo Real, Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio, Pozuelo del Rey, Torres de la Alameda, Camarma de Esteruelas, Darganzo de Arriba, Cobeña, Torrejón de Ardoz, Fresno de Torote y Caserío Los Hueros.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

**Por contador:**

**ALUMBRADO.**

A 1,00 peseta el Kw-h. Mínimo de consumo, 3 Kw-h. al mes.

Los abonados que tengan el contador alquilado a la Empresa están exentos de satisfacer mínimo de consumo.

**FUERZA.**

A 0,50 pesetas el kilovatio-hora.

**Tanto alzado:**

La lámpara de 15 vatios, 2,60 pesetas al mes.

La ídem de 25 vatios, 3,90 pesetas al mes.

La ídem de 40 vatios, 5,20 pesetas al mes.

La ídem de 60 vatios, 6,50 pesetas al mes.

La ídem de 80 vatios, 7,80 pesetas al mes.

La ídem de 100 vatios, 9,10 pesetas al mes.

to número 72, «Atenciones generales de Beneficencia: Haberes de Veterinarios», por 3.500 pesetas; al concepto 216, «Personal del Colegio Pablo Iglesias», por 1.200 pesetas, y al número 280, «Obras públicas, atenciones generales, jornales de obreros de cuadrillas permanentes», por 15.700 pesetas, con cargo al remanente obtenido a la liquidación del ejercicio de 1935.

Lo que se anuncia públicamente al objeto de que, si hubiere reclamación a formular contra dicho acuerdo, pueda ser cursada dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente anuncio.

Madrid, 30 de marzo de 1935.—El Secretario, Sinesio Martínez.

**Sección Fomento.—Negociado 1.º**

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de recubrimiento asfáltico del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo a Torreledones, kilómetros del 15 al empalme con la general de La Coruña, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

Aprobada por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7,700 del camino de San Fernando de Henares a Vallecas, por Coslada y Vicálvaro, se hace público por medio del presente anuncio, que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—El Jefe de la Sección de Fomento, Enrique M. Sierra.

**Ayuntamiento de Madrid**

Secretaría.—Sección de Gobierno interior y Personal (5.ª)

**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, en sesión de 20 de marzo de 1936, aprobó las bases para la provisión por concurso-oposición libre, de la plaza de Regente de Artes Gráficas Municipales, y cuyas bases se insertan en el «Boletín del Ayuntamiento de Madrid».

Madrid, 27 de marzo de 1936.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—19)

**Jefatura de Industria de Madrid**

Tarifas que presenta Eléctrica Castellana, S. A., para su reconocimiento por la Jefatura Industrial de Madrid, que esta Sociedad venía aplicando con anterioridad a 12 de abril de 1924.

La ídem de 40 watios, 6,50 pesetas al mes.

La ídem de 60 watios, 9,75 pesetas al mes.

A todos estos precios se aumentará el 17 por 100 de impuesto del Estado.

Además de este impuesto, en Torrejón de Ardoz hay un 30 por 100 de éste para el Municipio.

Don Nicasio Navascués de la Sota, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia de Madrid,

Certifico: Que estas tarifas de suministro de energía eléctrica, presentadas por Eléctrica Castellana, S. A., son de aplicación por ajustarse a lo determinado en la Orden de 24 de enero de 1934, del Ministerio de Industria y Comercio.

Madrid, 26 de marzo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Nicasio Navascués. (A.—438)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Angel Cordero Lozano, contra don Félix Cobos Pastor, en reclamación de un préstamo de diecinueve mil quinientas pesetas, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, las siguientes

**Fincas**

A) Parcela de terreno radicante en término de Madrid, donde dicen Los Mataderos, a la izquierda de la carretera de Carabanchel, que linda: al Este, que es su entrada principal, en línea de dieciséis metros y sesenta centímetros, con la calle de Primero de Mayo; al Sur, en línea de dieciséis metros, con la calle de Gaucín; al Norte o derecha, con solar de don Antonio Domingo Martínez, en línea de diecisiete metros y ochenta centímetros, y al Oeste o testero, en línea de seis metros y noventa centímetros, con el solar que se describe a continuación.

Su figura es un cuadrilátero irregular, que mide ciento ochenta y ocho metros y cuarenta y siete decímetros, o sean dos mil cuatrocientos veintisiete pies y cuarenta y nueve centímetros de otro, cuadrado.

B) Parcela de terreno en los indicados término y sitio, que linda: al Sur, que es su entrada, con la calle de Gaucín, en línea de dieciséis metros y cuarenta y cinco centímetros; al Oeste o izquierda, en longitud de nueve metros y treinta centímetros, con tierra destinada a tejar; al Este o derecha, en línea de diecinueve metros y cuarenta centímetros, con el solar antes descrito y los de don Antonio Domingo y el señor Valcárcel, y al testero o Norte, en línea de dieciséis metros y veinte centí-

metros, con solar de don José Ventoso.

Su figura es la de un cuadrilátero irregular, que mide doscientos dieciocho metros y cuarenta y ocho decímetros, igual a dos mil ochocientos catorce pies, todos cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticinco de abril próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

El tipo de la misma será el de nueve mil pesetas respecto de la primera finca y el de seis mil pesetas para la segunda, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta.

**Segunda**

No se admitirán posturas que sean inferiores a las expresadas cantidades.

**Tercera**

Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las referidas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro comprensivo de las cargas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Ante mí,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín (A.—437)

**JUZGADO NUMERO 14**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, con fecha veinte de enero último, en el expediente que ante el mismo se tramita sobre declaración de herederos abintestato de don Esteban Bartolomé Algora, natural de Velilla de Medinaceli (Soria), hijo de Diego y Teresa, se anuncia la muerte sin testar de dicho finado, así como que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo doña Francisca y doña Vicenta Bartolomé Algora, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en dicho Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
José Cruz

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.) (A.—436)

La Administración y venta del BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentran instaladas en la calle Mayor, 4.—Teléfono 11523

**JUZGADO NUMERO 20**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veinte de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento especial sumario, promovidos por doña Eugenia Sanz y Sanz contra don Luis Mangado Torrubia, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta mil pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente

**Finca**

Casa en construcción, sita en esta capital, señalada con el número seis moderno de la calle del Almendro, manzana ciento cincuenta y tres.

Consta de cuatro plantas y una más de ático, retranqueada desde la segunda crujía y avanzada a fachada en el tercio de la misma.

La planta baja se distribuye en tres almacenes y cuatro cuartos interiores, además de los servicios generales. Los pisos principal, primero y segundo constan de tres cuartos exteriores y cuatro interiores, y la planta de ático de dos exteriores y cuatro interiores, con la diferencia de la menor capacidad de los exteriores. Todas las dependencias tienen luz y ventilación directa, ajustándose en un todo a los preceptos de las Ordenanzas municipales. Linda: por el frente, o sea al Sur, en línea de veintidós metros veinte centímetros, con la expresada calle; por la derecha entrando, o sea al Este, en línea de veinticuatro metros diez centímetros, con el resto del solar de que se segregó; por la izquierda, o sea al Oeste, en línea quebrada que forma tres lados, con la casa número tres moderno del Pretil de San Esteban, y por el testero, o sea al Norte, con el palacio de la Nunciatura. Afecta la forma de un polígono irregular de seis lados y comprende una superficie de cuatrocientos sesenta y seis metros y sesenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil diez pies y cincuenta y ocho centésimas de otro, también cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de abril próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

La referida finca sale a pública subasta por primera vez en la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, precio convenido por las partes para este caso.

**Segunda**

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

**Tercera**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas ciento sesenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigen-

te Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse con la titulación los licitadores, y

**Quinta**

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.) (A.—435)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima Hotel Inglés, y en su pieza segunda, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes bienes, que se encuentran depositados en poder de los síndicos de dicho juicio de quiebra:

- Una cama dorada, con colchón, somiers y colchón de lana.
- Un sofá.
- Dos sillones.
- Un entrepañó de vitrina.
- Un sillón de madera de caoba y asiento tapizado.
- Una cama dorada, pequeña, con somiers y colchón de lana.
- Un sofá.
- Una butaca de terciopelo.
- Cinco camas doradas, con somiers y colchón de lana.
- Una butaquita tapizada.
- Una rinconera negra, con adornos blancos.
- Una cama de hierro pequeña.
- Un sofá tapizado en damasco azul y negro.
- Dos butacas.
- Cinco sillas.
- Un espejo con marco dorado.
- Dos maceteros.
- Un armario de luna de haya.
- Una coqueta de caoba, con tres lunas.

- Una mesilla de noche, con cristal.
- Dos camas cameras doradas, con colchón de muelle.
- Dos somiers.
- Dos colchones de lana.
- Dos almohadas.
- Un espejo con marco blanco.
- Una sillería compuesta de sofá, dos sillones y cinco sillas.
- Un espejo con marco dorado.
- Otra cama dorada con colchón, somiers y almohada.
- Dos camas de hierro.
- Dos colchones.
- Dos somiers.
- Cuatro almohadas.
- Una mesa de noche.
- Una mesa de escritorio.
- Un armario de luna.
- Un perchero.
- Una silla.
- Una cama de hierro.
- Un colchón somiers.
- Un colchón de lana.
- Dos almohadas.
- Un armario de luna.
- Una mesa de noche.
- Una mesa de escritorio.
- Una silla.
- Un perchero.

Dos camas de hierro.  
Un armario de luna.  
Dos somiers.  
Dos colchones de lana.  
Cuatro almohadas.  
Un perchero.  
Un espejo.  
Una mesa de escritorio.  
Otra de noche.  
Una silla.  
Dos camas de hierro.  
Dos somiers.  
Dos colchones de lana.  
Cuatro almohadas.  
Un armario de luna.  
Una mesa de noche y otra de escritorio.  
Un sillón.  
Una silla.  
Un perchero.  
Dos camas de hierro, con sus colchones, somiers y almohada.  
Un armario de luna.  
Una mesa de noche.  
Otra de escritorio.  
Un perchero.  
Un sillón.  
Una cama de hierro, con su somiers.

Un colchón.  
Una almohada.  
Un armario de luna.  
Una mesa de noche.  
Otra de escritorio.  
Dos sillas.  
Un perchero.  
Cuatro camas.  
Una mesa de escritorio.  
Seis biombos de tela de cretona y dos coquetas.

Tasado todo ello en la cantidad de dos mil trece pesetas.  
Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de abril próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
Solano

(A.—434)

**JUZGADO NUMERO II**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número once de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento que establece el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don José Valero García, contra don Carlos Echalecu y Jiménez Coronado, en reclamación de un préstamo de tres mil quinientas pesetas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la siguiente

**Finca**

Una finca en término municipal de Moral de Calatrava, partido judicial y distrito hipotecario de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, al sitio

de la Rabera, llamada Pacina, con tres mil doscientas cincuenta y ocho vides y cuarenta y siete plantones de olivos, en una superficie de una hectárea, noventa y tres áreas, que linda: al Saliente, otra de don Antonio Camacho; Sur, el carril; Poniente, finca de don Eduardo Echalecu, y Norte, otra de Angel González.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de mayo próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes

**Condiciones**  
**Primera**

Servirá de tipo para la misma el fijado por las partes en la escritura de préstamo, o sea el de siete mil pesetas.

**Segunda**

No se admitirá postura alguna inferior a la expresada cantidad.

**Tercera**

Para tomar parte en aquel acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarta**

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate.

**Quinta**

Que los autos y la certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Por sucesión de D. Luis Moliner,  
Francisco de André

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Felipe de Arín

(A.—433)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan Prieto Traviesa, hoy sus herederos o causahabientes, sobre pago de pesetas; en los cuales, en virtud de auto de este día, se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de dichos herederos o causahabientes, por la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, importe de los plazos vencidos desde el que debió pagarse el de ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno, intereses pactados en la escritura, los legales desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, habiéndose requerido al pago a los indicados sucesores del deudor por medio del presente, por no haberse hecho personalmente, y si por medio de edictos, en la forma prevenida en la Ley, y practicado el embargo sobre sus bienes y especialmente sobre las dos fincas sitas en Oviedo, y mandado a la vez se

les cite de remate por medio del presente, en la forma determinada en el artículo doscientos sesenta y nueve, en relación con el mil cuatrocientos sesenta de la ley procesal, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere.

Madrid, seis de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado.)

(A.—429)

**JUZGADO NUMERO I**

**CÉDULA DE CITACION**

En virtud de providencia dictada en el día de, por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio de divorcio que insta doña Concepción González Yáñez, contra don Francisco Sancho Martín, se ha acordado convocar a las partes a una comparecencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día dos de abril próximo, a las once de su mañana, a fin de ser oídos, para adoptar las medidas provisionales a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Divorcio.

Y por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita al don Francisco Sancho, por única vez, a los fines indicados, previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

(A.—430)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria del sumario que se instruyó ante el extinguido Juzgado del distrito del Congreso, hoy número cinco, por homicidio por imprudencia, contra Fructuoso García Pérez, con el número 537 de 1932, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días, y sin sujeción a tipo, de un automóvil marca «Chevrolet», de 16 HP., matrícula de Madrid, número 30.843, con motor 5.034.538, embargado a don Miguel Blas García, que fué depositado en poder de don Ramón Paredes Gutiérrez, domiciliado en la calle de Jorge Juan, número catorce, cuyo vehículo, que fué tasado por peritos competentes en la cantidad de trescientas pesetas, por hallarse muy deteriorado, se encuentra en un solar sin número en la calle del Príncipe de Vergara, esquina a la de Maldonado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción número cinco, se ha señalado el día dieciocho de abril próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores:

**Primero**

Que la subasta será sin sujeción a tipo.

**Segundo**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda, o sea veintidós pesetas cincuenta céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

**Tercero**

Que dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Madrid, veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de instrucción,  
(Firmado.)

(D.—59)

**JUZGADO NUMERO 1**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el juicio de divorcio seguido en este Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, a instancia de doña Concepción González Yáñez, contra don Francisco Sancho Martín, se dictó la siguiente:

**Providencia**

Juez señor González Llana.—Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres.—A sus autos.—Proveyendo al escrito del Procurador señor Alcalá, fecha 5 del corriente, a lo principal, estimándose competente este Juzgado para conocer de la demanda de divorcio que se formula en nombre de doña Concepción González Yáñez, se admite dicha demanda, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, con las modificaciones establecidas por la ley del Divorcio, y de esa demanda se confiere traslado al Ministerio Fiscal y al marido, don Francisco Sancho Martín, emplazándoles con entrega de las copias simples presentadas, y en la forma determinada por el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que, en el término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma, contestando dicha demanda y formulando en su caso la reconvencción. Por hecha la solicitud contenida en el primer otrosí, con testimonio del segundo y tercero y cuarto, fórmese ramo separado para tramitar la demanda de pobreza que se formula, y también con testimonio de lo preciso, fórmese ramo separado a los fines determinados en el artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—G. Llana.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Posteriormente se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Juez señor Hinojosa.—Madrid, 18 de marzo de 1936.—A sus autos, y en vista de las manifestaciones que contiene, llévase a efecto el emplazamiento acordado al demandado don Francisco Sancho Martín, en la providencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y tres, fijando la cédula en el sitio público de octubre de este Juzgado, e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid», librándose, para el cumplimiento de este acuerdo, los despachos necesarios; y hágase constar, por diligencia, lo que respecto al domicilio de dicho señor se consigna en el anterior escrito, en el ramo formado para adoptar las medidas provisionales a que se refiere el artículo 44 de la ley del Divorcio.—Lo man-

dó y firma su señoría; doy fe.—Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.  
Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Francisco Sancho Martín, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(Núm. 917) (C.—156)

## JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 7

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este número siete, en el juicio verbal seguido a instancia del Procurador don Fernando Pinto, por Juan J. Rochelt y Compañía, contra doña Antonia García Arnáiz, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta cuatro camas de las llamadas de matrimonio, de metal blanco, con adornos, que han sido tasadas pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas, y las cuales obran depositadas en poder de la demandada, que tiene su domicilio en la calle de Santa Feliciano, número diecinueve.

Para cuyo acto se ha señalado el día nueve de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del que provee, sita en la calle de la Magdalena, número veinte, principal, el que se celebrará con arreglo a lo prevenido en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente edicto con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
Rafael López de Haro  
(A.—432)

### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

En los autos de juicio verbal que se siguen en este Juzgado bajo el número quinientos cuarenta de orden del año próximo pasado, a instancia del Procurador don Fernando Varela, en nombre de don Salvador Pascual Ríos, contra don Henry Kilsbi, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y seis.—El señor don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez municipal del distrito número cinco, habiendo visto el presente juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Varela de la Mora, en concepto de apoderado de don Salvador Pascual Ríos, dueño de la casa número cuarenta y seis antiguo y treinta y ocho moderno de la calle Diego de León, contra don Henry Kilsbi, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, cuyo domicilio y paradero se ignora en la ac-

tualidad, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas que adeuda al demandante, importe de los alquileres correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre y quince días de diciembre del año próximo pasado, deducidas ya cincuenta pesetas importe de la fianza que constituyó el demandado del cuarto bajo C de la casa antes referida y de la que fué desahuciado por el Juzgado de igual clase del distrito número seis, y costas; y...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado, don Henry Kilsbi, a que, una vez firme esta resolución, pague al actor, don Salvador Pascual Ríos o a su legal representante, la suma de ciento setenta y cinco pesetas que le reclama, por los conceptos que la demanda comprende, y, asimismo, le condeno al pago de las costas y gastos causados en este juicio. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y su ignorado paradero le será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Corrales. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día. Madrid, catorce de febrero de mil novecientos treinta y seis. Doy fe.—Antonio Jerez. (Rubricado.)

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado, don Henry Kilsbi, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal,  
(Firmado.)  
(A.—431)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

A virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de los corrientes («Gaceta» del 8), la Junta de autoridades de esta provincia, en sesión celebrada en 16 de los mismos, ha acordado convocar a los Maestros cursillistas de Madrid en expectación de destino, para que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, soliciten de la mencionada Junta, en instancia que presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, sita en el paseo de la Castellana, número 71, su inclusión en la lista de aspirantes al desempeño de interinidades, debiendo advertir a los Maestros solicitantes que, si bien el artículo 1.º del Decreto citado de 7 de los corrientes establece que es voluntaria la solicitud de petición de Escuela en interinidad, es obligatoria la

aceptación de la vacante que pueda corresponder al aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Madrid, 20 de marzo de 1936.—La Jefe de la Sección, Ildefonso L. Vilar (rubricado).

*Relación de los Maestros cursillistas de 1933, nombrados interinos para las Escuelas que a continuación se expresan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 7 de los corrientes (Gaceta del 8.)*

#### Maestros

Número 3.311 de la lista única de cursillistas de 1933, don Gabriel Muñoz García, para la Escuela mixta de Robregordo (Madrid), vacante en 21-III-1936, por excedencia del Maestro propietario.

#### Maestras

Número 2.808 de la lista única de cursillistas de 1933, doña Antonia García Gómara, para la Escuela de Pozuelo de Alarcón, barrio Estación, vacante en 15-III-1936, por traslado de la propietaria a Madrid, oposiciones de 1.500 habitantes.

Número 3.180 de la lista única de cursillistas de 1933, doña Dolores Pedruelo Zabal, para Boadilla del Monte, Escuela de párvulos de nueva creación, publicada en la «Gaceta» de 24 de los corrientes.

Se anulan los nombramientos de doña María Mercedes Arriaza y Prieto, número 3.379 de la lista, para Villarejo de Salvanes; de doña María del Carmen Pilar López del Llano, número 3.616 de la lista, para Galapagar; de doña María Luz de Granda, número 3.806 de la lista, para Navarredonda, porque siendo las vacantes suplencias de tres meses de licencia sin sueldo, concedidas a las Maestras propietarias, esta Junta de Autoridades ha acordado proveerlas de conformidad a lo que dispone la Orden de 29 de abril de 1935 («Gaceta» del 30), siendo nombrados para las vacantes de Pozuelo de Alarcón y Boadilla del Monte las cursillistas señoras doña Antonia García Gómara y doña Dolores Pedruelo Zabal, que lo han solicitado y reúnen la preferencia de mejor número de lista.

Se advierte a los Maestros aprobados que, si bien el artículo 1.º del Decreto citado de 7 de los corrientes, establece que es voluntario la solicitud de petición de Escuelas en interinidad, la Junta de Autoridades de esta provincia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado, para mejor servicio de la enseñanza, que es obligatoria la aceptación de la Escuela que pueda corresponderle al aspirante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Madrid, 25 de marzo de 1936.—La Jefe de la Sección, Ildefonso López Vilar (rubricado).

## AYUNTAMIENTOS

### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Don Felipe Aguado ha elevado a este Ayuntamiento una instancia, en la que pretende la adquisición de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública, al sitio denominado «Afueras de la Carretera», de este término municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público, al objeto de que eleven a este Cabildo las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en un plazo de diez días.

Fuentidueña de Tajo, 24 de marzo de 1936.—El Alcalde, Ladislao Martínez.

(Núm. 921)

(O.—223)

### CARABANCHEL ALTO

#### Operación de suplemento de crédito

Para cubrir atenciones legítimas de urgente e ineludible cumplimiento y salvar deficiencias notorias en el presupuesto municipal de gastos, cuya subsanación se considera necesaria, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado someter a la deliberación del pleno de la Corporación municipal de elección popular, una operación de suplemento de crédito por importe de 26.750 pesetas (veintiséis mil setecientos cincuenta pesetas), a cubrir del superávit del anterior ejercicio liquidado y sin aplicación, cuyos conceptos se detallan en el expediente respectivo, que obra en las oficinas de Intervención municipal.

Se anuncia al público para oír reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, durante el plazo de quince días.

Carabanchel Alto, 19 de marzo de 1936.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 830)

(E.—12)

### MOSTOLES

Don Modesto Montero Arribas, Alcalde constitucional de Mostoles,

Hago saber: Que para atender al pago del primer plazo del importe del terreno adquirido por el Ayuntamiento para la construcción de un grupo escolar, la Comisión Municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º, 1.500 pesetas.

Al capítulo X, artículo 1.º, concepto 8.º, 1.500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mostoles, a 25 de marzo de 1936.—El Alcalde, Modesto Montero.

(Núm. 920)

(E.—18)

### POZUELO DE ALARCON

Habiéndose confeccionado la matrícula para la exacción del arbitrio de inquilinato en este término municipal para los meses de enero, febrero y marzo del año en curso y sucesivos hasta finalizar el año, correspondiente a los inmuebles urbanos habitados por sus dueños y amueblados sin alquiler, se hace constar por el presente anuncio que queda expuesta al público en las oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante los cuales puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, 21 de marzo de 1936.—El Alcalde (firmado).

(X.—140)

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 51  
Teléfono 53202